GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N°..194..-2020-HRI/DE

Resolución Directoral

Ica, 11 de Febrero del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo **N° 19-015735-001**, que contiene la solicitud de doña **REJAS CORTEZ MARLENI,** quien solicita Reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, según el Informe Situacional N° 0351-2019-HRI-ORRHH/U.SEEL, Informe N° 241-2019-HRI-DA-ORRHH/URP, Informe Técnico N°015-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 19-015735-001,** de fecha **02 de agosto del 2019**, ingresa la solicitud de doña **REJAS CORTEZ MARLENI,** Identificado con **DNI: 21493093**, quien solicita el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal o Quinquenios.

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, según el **Informe Situacional N° 0351-2019-**HRI-ORRHH/U.SEEL, de fecha **24 de setiembre del 2019**, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada doña **REJAS CORTEZ MARLENI, siendo su fecha de ingreso** el 01 de setiembre de 1997, como Contratada según R.D. N° 052-97-HADSI/OPER; Nombrada del 01 de noviembre del 2002, según R.D. N° 680-2002-UDESI/OPER; Cargo Tec. Enfermería I, Nivel STB; la bonificación personal **POR RECONOCER 05%, 10% 15% y Pagar** los 03 quinquenios, hasta el mes de agosto del 2013.

Que, de acuerdo al **Informe N° 241-2019-HRI-DA-ORRHH/URP**; emitido por el Encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, informa sobre los la liquidación de los cuatros (03), quinquenios de la servidora doña **REJAS CORTEZ MARLENI,** con **Cargo de Técnica en Enfermería I, Nivel STB, siendo la fecha de ingreso 01 de setiembre del 1997, hasta el mes de agosto del 2013,** personal nombrado del D.L N° 276, la Unidad de Remuneraciones emite la liquidación de los 03 Quinquenios hacienden a una suma de **s/.538.68 (Quinientos Treintaiocho y con 68/100 soles),** cabe señalar que el personal es Técnico Asistencial, que a partir del mes de enero del 2014, se encontrara bajo los alcances del D.L. N° 1153, que deja sin efecto entre otros en D.U. N° 105-2001.

Que, según el **Informe Técnico N° 015-2020-HRI-ORR.HH/U.BPYRL**, de **fecha 14 de enero del 2020**,

..../////

\\\...

que la solicitud de Bonificación Personal de debe establecer que el artículo 43 del D.L. N° 276 Ley de Base de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituidos por el haber básico, las bonificaciones y beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera, en uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda, las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios, la familiar que corresponde a las cargas familiares, y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Publico se regulara anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el artículo 1º del **Decreto de Urgencia Nº105-2001,** Fija a partir del 1º de setiembre del 2001 en S/.50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley Nº19990 y del Decreto Ley Nº20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujetos al Decreto Legislativo Nº276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia Nº105-2001, a partir del 1 de setiembre del 2001, con un incremento de S/.50.00 (cincuenta soles).

Que según el Informe Técnico N° 105-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de Junio del 2016, claramente estipula que la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y, como ya mencionamos, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor, es decir cada cinco años se concederá por única vez (en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomara como base el cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, es decir ***por cada 5 años se sacara el 5% de su haber básico, mas NO ES acumulativo.***

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por la servidora doña **REJAS CORTEZ MARLENI,** donde solicita el **Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal.----------**

ARTICULO SEGUNDO.- **Reconocer el 05%, 10%, 15% de la Bonificación Personal y Otorgar** el Pago de los 03 quinquenios por única vez, a favor de la servidora doña **REJAS CORTEZ MARLENI,** Tec. Enfermería I, Nivel STB, por la suma de **s/.538.68** (**Quinientos Treintaiocho y con 68/100 soles),** según liquidación realizada por el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto.----------

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.----------

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. ----------

Regístrese y Comuníquese,

RRV/DE.HRI
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH
AACG/J.UBPYRL

CORRELICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575